



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Laboral  
Sala de Descongestión N.º 4

**ANA MARÍA MUÑOZ SEGURA**

**Magistrada ponente**

**AL5391-2022**

**Radicación n.º 81729**

**Acta 42**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Decide la Corte sobre las solicitudes presentadas mediante apoderado por **HUMBERTO FELIPE DÍAZ ÁVILA**, en relación con la sentencia de casación CSJ SL922-2022 y con los autos CSJ AL2949-2022 y CSJ AL4489-2022, emitidos dentro del proceso ordinario laboral que instauró en contra **ECOPETROL S.A.** y **NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A.**

## **I. ANTECEDENTES**

Humberto Felipe Díaz Ávila interpuso recurso de casación contra la sentencia que profirió, el 9 de septiembre de 2015, la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla, con la cual se absolvió a Ecopetrol S.A. y la Naviera Fluvial Colombiana S.A.

de las pretensiones adelantadas en su contra por el demandante en proceso ordinario laboral.

El recurso fue resuelto mediante sentencia CSJ SL922-2022, del 22 de marzo de 2022, en la que esta Corporación decidió **NO CASAR** el fallo impugnado.

Contra dicha providencia, el apoderado del recurrente, Jorge Luis Pabón Apicella, presentó diversas solicitudes de nulidad mediante memoriales de 17 de mayo, 2 de junio y 18 de agosto de 2022, que fueron resueltas por esta Sala a través de los autos CSJ AL2949-2022, de 28 de junio de este año y CSJ AL4489-2022, de 27 de septiembre de la misma anualidad, **NEGANDO** las peticiones así como el envío de las actuaciones del abogado a la Sala Seccional de Disciplina Judicial correspondiente a fin de que, dentro de sus competencias, examinara la conducta del profesional y decidiera sobre la imposición de eventuales sanciones.

El abogado presentó nuevos memoriales el 11 de septiembre de 2022, bajo el asunto «**solicitud de ADICIÓN**»; el 7 de octubre de 2022, como «**solicitud de COMPLEMENTACIÓN o ADICIÓN**» y 10 de octubre de 2022, «[...] que **AGREGA** otra solicitud de complementación o adición», en los cuales, se reiteran los reclamos que expuso en sus anteriores comunicaciones, incluyendo los atinentes a la denegada nulidad.

De ellas se corrió traslado a las opositoras, quienes no efectuaron pronunciamiento adicional.

## II. CONSIDERACIONES

Los memoriales bajo examen hacen parte del conjunto de acciones adelantadas por el abogado Jorge Luis Pabón Apicella, con el fin de controvertir las decisiones judiciales que se adoptaron en el caso de su poderdante, Humberto Felipe Díaz Ávila, reiterando los argumentos que ya fueron analizados por esta Sala.

Con base en lo anterior, con el fin de responder las nuevas comunicaciones, la Sala acoge íntegramente las consideraciones expuestas en la sentencia CSJ SL922-2022 y en los autos CSJ AL2949-2022 y CSJ AL4489-2022 y ordena que este auto y los memoriales bajo análisis sean integrados a la remisión hecha según el auto CSJ AL4489-2022, dirigidas a la Sala Seccional de Disciplina Judicial correspondiente.

## III. DECISIÓN

Por lo expuesto, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO** en las providencias CSJ SL922-2022, CSJ AL2949-2022 y CSJ AL4489-2022.

**SEGUNDO: INTÉGRESE** el presente auto y los memoriales de fechas 11 de septiembre, 7 y de 10 de octubre de 2022, a la actuación decretada en auto CSJ AL4489-2022, dirigidas a la Sala Seccional de Disciplina Judicial correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

  
**ANA MARÍA MUÑOZ SEGURA**

  
**OMAR DE JESÚS RESTREPO OCHOA**

  
**GIOVANNI FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**